

COMITÉ DICTAMINADOR DE DESARROLLO URBANO

Reglamento Complementario para la Certificación de Profesionistas por Especialidad en Desarrollo Urbano.

Generalidades.

Art. 1. El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A. C., en lo sucesivo "El Colegio", en cumplimiento del Reglamento Interno para la Certificación de Profesionistas por Especialidad, en adelante "El Reglamento interno para la certificación", establece el presente Reglamento Complementario para la Certificación de Profesionistas por Especialidad en Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "reglamento complementario" mismo que regirá la operación del Comité Dictaminador en la materia.

Art. 2. El Secretario para efecto de actas y acuerdos será nombrado por el pleno del Comité a propuesta de su Coordinador.

Art.3. El Compilador será un miembro del Comité, asignado sucesivamente por orden alfabético de apellido paterno, quien se encargará de revisar el portafolios de certificación de un candidato y de formular una propuesta de dictamen, misma que será puesta a la consideración del Comité, para su sanción definitiva. La propuesta de dictamen podrá complementarse las veces que sea necesario, sin exceder un plazo de tres meses, a partir del ingreso del expediente.

Art 4. El personal administrativo del Colegio se encargará de recibir, ordenar, cotejar y copiar los documentos de los portafolios de certificación. En su caso hará los trámites de compulsas que se requieran, a instrucción del Compilador en turno o del Coordinador del Comité.

De las sesiones del Comité.

Art. 5. Las sesiones ordinarias del Comité se realizarán cuando menos una vez cada mes. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando el Coordinador lo estime necesario; a petición de la tercera parte de los miembros del Comité o cuando el Presidente del Colegio realice la convocatoria.

Art. 6. La convocatoria deberá incluir el día y hora en que se celebre la sesión y se notificara a los miembros por lo menos con 3 días exceptuando los casos de urgencia.

COMITÉ DICTAMINADOR DE DESARROLLO URBANO

Art. 7. Para la validez de los acuerdos establecidos en una sesión se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité, incluyendo la presencia del Coordinador y/o del Subcoordinador.

Art. 8. El Comité podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo, con derecho a voz y sin voto.

Art. 9. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente

I.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum

II.- Lectura y aprobación del orden del día

III.- Lectura, aprobación y firma en su caso del acta de la sesión anterior

IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado El Comité.

V.- Asuntos generales (tendrán carácter estrictamente informativo).

Art. 10. Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá a votación, por parte del Coordinador; haciendo el recuento el Secretario del Comité. En caso de empate en la votación el Coordinador del Comité tendrá voto de calidad.

Art. 11. Las atribuciones de los integrantes del Comité, se regulan por los Estatutos del Colegio, por las disposiciones del Reglamento Interno y por el presente Reglamento Complementario.

Art. 12. Son facultades y obligaciones del Coordinador:

1. Presidir las sesiones del Comité.
2. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
3. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Comité.
4. Dirigir los debates de los integrantes del Comité.
5. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Comité.
6. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.
7. Efectuar las declaratorias de los resultados de una votación.
8. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por El Comité.
9. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
10. Recibir las mociones de orden planteadas por decidir la procedencia o no de las mismas.

COMITÉ DICTAMINADOR DE DESARROLLO URBANO

11. Rubricar y enviar las resoluciones a los Consejos Técnico y Directivo del Colegio.

Art. 13. Son facultades y obligaciones del subcoordinador y los vocales.

a. Del Subcoordinador

1. Suplir al Coordinador en caso de ausencia.

b. Del Subcoordinador y de los Vocales

1. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité los puntos que considere pertinentes.

2. Asistir a las sesiones que se le cite.

3. Participar en los debates.

4. Aprobar el orden del día.

5. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que considere pertinentes.

6. Solicitar al Coordinador moción de orden cuando esto proceda.

7. Emitir su voto.

8. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

Art. 14. Son facultades y obligaciones del Secretario:

1. Preparar el orden del día de las sesiones.

2. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión

3. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente

4. Revisar con el Presidente los asuntos del orden

5. Tomar asistencia y declarar quórum.

6. Leer acta de la sesión anterior.

7. Inscribir a los miembros del Comité que deseen

8. Computar las votaciones.

9. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.

10. Mantener actualizado el archivo de los acuerdos tomados por el Comité, que se llegue numerándolos consecutivamente y agregando su fecha.

Art. 15. De la Substitución y remoción de los miembros del Comité.

Los integrantes del Comité concluirán sus funciones y responsabilidades inherentes al encargo, con antelación a los plazos establecidos en, el Reglamento Interno y el Reglamento Complementario, en los siguientes casos:

COMITÉ DICTAMINADOR DE DESARROLLO URBANO

1. Cuando cualquiera de cualquiera de los miembros presenta su renuncia al cargo por razón motivada y fundada.
2. Cuando acumule tres faltas consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que convoque el Comité ó seis discontinuas en el transcurso de un año, sin que existan argumentos válidos para la inasistencia.
3. Para los casos anteriores la designación de nuevos integrantes del Comité se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interno y en el Reglamento Complementario notificándose al Consejo Directivo.

De la evaluación de candidatos.

Art. 16. Los candidatos a certificación en Desarrollo Urbano deberán entregar al Colegio la documentación establecida que conforma su portafolio de certificación, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Interno de Certificación, el Reglamento Complementario y los requerimientos que el Comité Dictaminador determine.

Esta documentación será revisada, cotejada contra originales y copiada para completar de manera electrónica una base de datos que integren el señalado portafolio de certificación de cada candidato.

Para proceder a la evaluación de los candidatos se deberá cumplir con los requerimientos estipulados por el Comité Dictaminador.

Art. 17.- Para la evaluación de los candidatos el Compilador realizará un análisis del portafolio de certificación de cada candidato, en especial del curriculum vitae, para tener una visión general de la actuación profesional del mismo y revisión de la documentación que presente para sustentar las demás actividades del campo profesional en el que se certificará, de tal forma que le permita el llenado del formato de evaluación según el puntaje obtenido para cada uno de las cinco rubros siguientes, siempre relacionados con esta especialidad: I Formación académica, II Desarrollo profesional, III.- Actualización, IV. Docencia y publicaciones y V.- Actividades gremiales; según puntos establecidos de la siguiente manera:

1. Formación Académica. Corresponderá al 25 % de la evaluación total y comprenderá los siguientes conceptos calificaciones:

- 1.1 Licenciatura con título: 5 puntos.
- 1.2 Especialidad de postgrado: 5 puntos.
- 1.3 Maestría, estudios parciales, 5 puntos.
- 1.4 Maestría con título 10 puntos.
- 1.5 Doctorado, estudios parciales, 5 puntos.
- 1.6 Doctorado con título 10 puntos.

COMITÉ DICTAMINADOR DE DESARROLLO URBANO

2. Desarrollo Profesional. Corresponderá al 35% del total y comprenderá

- 2.1 Jefe de oficina A: 1 punto x año.
- 2.2 Jefe de departamento A: 4 puntos x año.
- 2.3 Subdirector A: 7 puntos x año
- 2.4 Director A: 10 puntos x año.
- 2.5 Jefe de oficina B: 2 puntos x año.
- 2.6 Jefe de departamento 6: 5 puntos x año.
- 2.7 Subdirector 6: 8 puntos x año.
- 2.8 Director 6: 11 puntos X año.
- 2.9 Jefe de oficina C: 3 puntos x año.
- 2.1 Jefe de departamento C: 6 puntos x año.
- 2.1 Subdirector C: 9 puntos x año.
- 2.1 Director C: 12 puntos x año.

3. Actualización. Corresponde al 25 % del total y comprenderá los siguientes rubros:

- 3.1 Cursos Centro de Actualización Profesional del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México (por cada 20 horas): 3 puntos x evento.
- 3.2 Cursos afines otras instituciones: 3 puntos x evento
- 3.3 Asistencia a congresos: 1 puntos x evento.
- 3.4 Participación congresos: 2 puntos x evento.
- 3.5 Asistencia a seminarios: 1 puntos x evento.
- 3.6 Participación en seminarios: 2 puntos x evento.

4. Docencia y Publicaciones. Representará el 10% del total, comprendiendo:

- 4.1 Docencia en licenciatura: 1 punto x acción
- 4.2 Docencia en postgrado: 2 puntos x acción.
- 4.4 Dirección de tesis: 1 puntos x acción.
- 4.5 Jurado en examen profesional: 1 puntos x acción.
- 4.6 Publicación de artículos sobre investigación realizada: 3 puntos x
- 4.7 Autoría de libros: 5 puntos x acción.

COMITÉ DICTAMINADOR DE DESARROLLO URBANO

5. Actividades Gremiales. Representara el 5% del total y comprendera:

5.1 Colegiado del CICEM: 4 puntos x año.

5.2 Colegiado de una institución afín: 3 puntos x año.

5.3 Miembro de sociedad técnica afín. 2 puntos x año.

El sistema de calificación atenderá a los siguientes puntos:

- 1) La clasificación A, B y C incluida en el segundo inciso se refiere a instituciones o empresas pequeñas, medianas o grandes, respectivamente. La clasificación se establecerá por el número de personas subordinadas al cargo. En el caso de Profesionales Independientes se tomarán en cuenta los trabajos realizados, buscando su equiparación con los parámetros A, B y C.
- 2) Los años corresponderán a la duración en el cargo o actividad.
- 3) Los cursos de actualización para ser considerados deberán tener un mínimo de 20 horas.
- 4) Las acciones en docencia corresponderán a lo que se acostumbra llamar curso, sea cuatrimestral, semestral o anual, en materias afines a la especialidad.
- 5) La certificación se otorgará a los solicitantes que, como base, igualen o superen los promedios que se obtengan, inicialmente, al tabular los casos de los miembros del comité de certificación y en etapa posterior al promedio de una muestra representativa de peritos, formada por al menos de 20 casos.

Art. 18. El Comité Dictaminador tiene la facultad de ajustar los puntos porcentuales considerando la importancia y trascendencia de las actividades profesionales del candidato que puedan o no ser comprobables documentalmente, esta asignación de puntos deberá quedar registrada en el formato de evaluación que estará validado y rubricado por los integrantes del Comité.

Art. 19. En caso necesario el candidato podrá entrevistarse con el Comité, o con una comisión representativa, con la finalidad de clarificar elementos de su portafolios de certificación.

Art. 20. En todo caso la resolución final del Comité atenderá a la visión integral de la personalidad, conocimientos, trayectoria profesional, experiencia y desempeño ético del candidato, formada por el consenso de los integrantes del propio Comité.

Art. 21. La calidad de perito corresponsable en desarrollo urbano se otorgará a los profesionales especializados que tengan la certificación correspondiente a su especialidad y que realicen el o los cursos en el Centro de Capacitación que el Comité determine.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1. A juicio del Comité Dictaminador de Desarrollo Urbano en integrarse mejoras o cambios al presente Reglamento.
2. El presente proyecto de Reglamento Complementado para la Certificación de Profesionistas por Especialidad en Desarrollo Urbano es aprobado por los miembros del Comité el día 12 de Octubre de dos mil cuatro, por lo que firman para constancia.
3. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea autorizado por el Consejo Directivo del Colegio.